

400

PABLO HUMBERTO SÁNCHEZ CHAVEZ
E-mail: Ph.sanchezchavez@hotmail.com, celular 3115873741
Bogotá, D. C.

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.2019-01095.
Demandante: OLGA PATRICIA MANJARRES CANO.
Demandado: ANA JULIA MORENO DE BERNAL Y SOCIEDAD
PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S.

PABLO HUMBERTO SANCHEZ CHAVEZ mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.978.795 expedida en Caparrapi, portador de la Tarjeta Profesional No. 83.809 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico Phsanchezchavez@hotmail.com, en mi condición de apoderado de la demandada señora ANA JULIA MORENO DE BERNAL, identificada con la c.c. No. 20.523.322 de Bogotá, D.C., en el proceso de la referencia, comedidamente estando dentro del término legal previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido por el artículo 430 Inciso Segundo ibídem, por medio de este memorial acudo ante el señor Juez, para manifestarle que interpongo el recurso de REPOSICION contra la providencia de fecha 06 de Noviembre de 2.019, que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de mi poderdante.



Para fundamentar y sustentar el recurso interpuesto, me permito exponer lo siguiente:

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto de fecha 06 de Noviembre de 2.019, el Juzgado a su digno cargo, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de mi procurada, para el pago de la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00)

Sírvase señor Juez, tener siguiente los siguientes hechos:

1.- LA NOTIFICACIÓN FUE REALIZADA EN SITIO DIFERENTE AL DEL DOMICILIO Y RESIDENCIA DE LA DEMANDA.

Observe señor Juez, que la notificación fue realizada en La carrera 103 A No. 20B-12 de Bogotá, D.C., lugar en que fue recibida por persona diferente a la demanda. El domicilio real de la parte pasiva, es Calle 20B No. 103 A-14 de Bogotá, D.C., tal como aparece en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-189889, el cual se encuentra embargo por su despacho, a petición de la parte demandada, en la demanda.

La demandada recibió los documentos contentivos de la notificación, el día miércoles 17 de Febrero de 2.021 a la hora del mediodía

2.- LAS COPIAS DE LA DEMANDA, PARA QUE SE SURTA LA NOTIFICACIÓN, DE CUARDO A LOS LINEAMIENTOS DEL C.G.P., FUERON OMITIDOS.

2.1- Observe detenidamente señor Juez, que dentro de los anexos de la demanda, fue omitido absolutamente el envío del título valor, el certificado de existencia y representación, así como los enunciado en el punto 7.3 del capítulo de Anexos de la demanda, que dan cuenta de tres CDS, ente los cuales se presume uno era para la demandada, el cual fue omitido por el demandante, cuando era su obligación a la luz de lo dispuesto por el artículo 84 del C.G.P.



3.- DESLEALTAD PROCESAL DE LA PARTE ACTORA.

Es evidente, que la parte actora omitió enviar dentro de los anexos de la demanda, copia del título valor que da origen a la Litis, con el fin de nugar el derecho a la defensa y que efectivamente se está vulnerando.

4.- IMPOSIBILIDAD DE JUSTIPRECIAR EL TÍTULO VALOR.

La consecuencia de no arrimar copia del cheque No. LI818885 Del Banco Bancolombia, calendado el 19 de Mayo de 2.019, es que para la defensa es imposible precisar si el cheque fue expedido con las normas legales para su cobre, tales como, igualdad en números y letras, si la firma del girador, es auténtica o no, si existen los endosos, si hay sellos de antefirma o no, si el cheque fue expedido por el Banco de origen, si adolece de adulteraciones, la persona giradora del mismo, entre otras.

CONSIDERACION DE LA DEFENSA

Señor Juez, dentro de las más elementales normas del sentido común, y atendiendo a que el sentido común es fuente formal de derecho y teniendo en cuenta que el cheque original aludido, debe estar en su poder, que dentro de los errores normales y comunes en el diligenciamiento de estas demandas, consiste en la omisión del endoso correspondiente en el título valor, es por esta potísima razón que solicito, se sirva rechazar el pago de la cifra pretendida.

El objetivo por el cual interpongo este recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de mi poderdante, es para poder presentar en el memorial de contestación de la demanda, la excepción de mérito de **OMISIÓN DE REQUISITOS**, de que trata el artículo 784 numeral 4., del Código de Comercio, en razón que al verificar si el título valor anexo a la demanda, se observa que éste carece de la firma en el **ENDOSO** y por lo tanto lo hace inexistente, de conformidad con lo previsto en el artículo 654 del Código de Comercio.

Consecuente con lo antes expuesto, con todo respeto, presento las siguientes:

PETICIONES:

- 1.- Le solicito se sirva **REPONER** el auto de fecha 06 de noviembre de 2019, mediante el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de mi procurada, esto, por las razones expuestas en los puntos que preceden.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, depreco que se proceda a **RECHAZAR** de plano la demanda y que se ordene la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- Solicito se me reconozca personería para actuar de acuerdo al poder que se adjunta.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección:
Carrera 99 No. 20C-10 2° Piso de Bogotá, D.C.
Celular: 3115873741
Email: PH.sanchezchavez@hotmail.com

Cordialmente,

PABLO HUMBERTO SÁNCHEZ CHAVEZ
C. C. N° 2.978.795 de Caparrapí
T. P. N° 83.809 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE OLGA PATRICIA MANJARRES CANO
contra ANA JULIA MORENO DE BERNAL Y SOCIEDAD PANELERA LAS
DELICIAS Y PABLOS S.A.S. No. 2019-1095

PODER

Yo, ANA JULIA MORENO DE BERNAL, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 20.523.322, en mi condición de demandada, dentro del asunto de la referencia, me permito manifestar por medio del presente escrito que, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado PABLO HUMBERTO SANCHEZ CHAVEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.978.795 de Caparrapi y portador de la tarjeta profesional número 83.809 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, presente las excepciones previas y de fondo a que haya lugar, hasta la terminación del proceso.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el poder, renunciar, solicitar medidas cautelares, presente las excepciones previas y de fondo y en general para proceder en la defensa de mis intereses como mejor lo estimare conveniente.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Ana Julia M de Bernal
ANA JULIA MORENO DE BERNAL

c.c. No. 20.523.322

Dirección: Calle 20B No. 103 A-14 de Bogotá, D.C.

Celular: 3142393036

Email: *No tengo correo*

Acepto,

[Firma]
PABLO HUMBERTO SANCHEZ CHAVEZ

c.c. No. 2.978.795 de Caparrapi

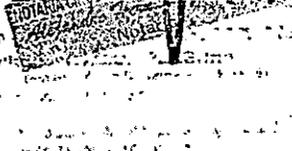
T.P. No. 83.809 del C.S.J.

Email: Ph.sanchezchavez@hotmail.com

Celular: 3115873741

411068

<p>300-051/2760</p> <p>NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO</p> <p>Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012</p> <p>ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIÓ</p> <p>MORENO DE BERNAL ANA JULIA</p> <p>Quien exhibió la C.C. 20521322</p> <p>Quien declara que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa, solícito y autorizado el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biométricos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod: 7dy4b</p> <p><i>Ana Julia Moreno de Bernal</i></p> <p>Declarante</p> <p>Fecha: 2021-02-16 11:40:34</p> <p>ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ NOTARIO</p> <p>300-180-9310</p>	<p>300-180-9310</p> <p>NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>PRESENTACIÓN PERSONAL</p> <p>Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012</p> <p>El anterior escrito dirigido a:</p> <p>Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a)</p> <p>SANCHEZ CHAVEZ PABLO HUMBERTO Cod: 7dy56</p> <p>C.C. 2978765 y I.P. 83889</p> <p>Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él/ella impuesta. Así mismo, de manera expresa, solícito y autorizado el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biométricos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod: 7dy4b</p> <p>Fecha: 2021-02-16 11:44:25</p> <p>ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ NOTARIO</p>
---	---



NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 1561-03037400

PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biónétrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

Juez

Fue presentado personalmente por su signatario Sr. (a)

SANCHEZ CHAVEZ PABLO HUMBERTO

C.C. 2978795 Y P. 83809 CSJ Cod.: Te0ze

Deben reconocerse su contenido como cierto y que la firma y huella (por ella) impuesta. Asimismo de manera expresa se otorga y autoriza el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.biotanaleknea.com para verificar este documento.

X

Firma

Fecha: 2021-02-18 14:25:21

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ

NOTARIO

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notario